



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 031 - 2014-GR.APURIMAC/PR

031

Abancay, 24 ENE. 2014



**VISTOS:**

El Informe N° 05-2014-CE/ADP N°10-2013-GRAP, la Opinión Legal N° 018-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT de fecha 22 de enero del 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 10-2013-GRAP convoca la "Adquisición de Maquinarias de Producción de Alimentos Balanceados, para el Programa Regional de Desarrollo Popular – PROCOMPITE- Gobierno Regional de Apurímac";

Que, mediante el Informe del Vistos, el Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 10-2013-GRAP, solicita a la Presidencia Regional la declaración de nulidad de oficio del proceso de selección, por existir la Notificación Electrónica N° 54686-2013, de Implementación de Acciones de Control realizada por el OSCE, observando las bases administrativas en lo que respecta al Capítulo III – Requerimientos Técnicos Mínimos (lugar de entrega del bien y lugar de capacitación al personal) y Capítulo IV – Criterios de Evaluación, mejoras a las características técnicas de los bienes y a las condiciones previstas" que no fueron implementadas en la etapa de Integración de las Bases;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";*

Que, el segundo párrafo del Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión";*

Que, de acuerdo a la revisión del Expediente de Contratación se puede evidenciar que en fecha 24 de diciembre del 2013, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado hizo llegar la Notificación Electrónica N° 54686-2013 de Implementación de Acción de Control al Gobierno Regional de Apurímac, observando las bases administrativas en lo que respecta al Capítulo III – Requerimientos Técnicos Mínimos (lugar de entrega del bien y lugar de capacitación al personal) y Capítulo IV – Criterios de Evaluación, mejoras a las características técnicas de los bienes y a las condiciones previstas, sin embargo se tiene que las bases del referido proceso han sido integradas el 17 de diciembre del 2013, por lo que la integración de las bases fueron realizadas en fecha anterior a la remisión de las acciones de control, razón por la que la implementación de las acciones antes señaladas no fueron incorporadas en la integración de las bases;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



031

tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, por lo anteriormente mencionado y en mérito al Artículo 56° de la norma precedentemente citada se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retrotrayéndolo a la etapa de Integración de Bases, por existir modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión;

Estando conforme a los documentos del visto, con las conformidades de procedencia y visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, la Gerencia General, y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 10-2013-GRAP "Adquisición de Maquinarias de Producción de Alimentos Balanceados, para el Programa Regional de Desarrollo Popular – PROCOMPITE- Gobierno Regional de Apurímac"; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de **Integración de las Bases**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 010-2013-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 010-2013-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR  
RJH/DRAL  
CLT/Abog.